



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0050-GADMS-2025-A

ALCALDIA DEL CANTÓN SIGCHOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal I) de la Constitución de la República del Ecuador, norma que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política,



administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; de legislación y fiscalización y; ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones que le corresponden.

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)".
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal.
- i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)"
- w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos (...)".



Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece la aplicación del principio de eficacia para que las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias, lo que guarda relación con el artículo 5 aplicando el principio de calidad, pues las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. (...).

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.

Que, el artículo 1 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determina que el presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes.

Que, el artículo 9 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determina que la máxima autoridad, o su delegado orientará, dirigirá y emitirá



disposiciones, políticas, manuales internos respecto del ingreso, administración y disposición final de bienes e inventarios.

Que, el artículo 10 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determina que el titular de la Unidad Administrativa a más de las actividades propias de su gestión, será el encargado de dirigir la administración, utilización, egreso y baja de los bienes e inventarios de las entidades u organismos.

Que, el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determina que los actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

Que, el artículo 79 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determina los Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse.- Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse (...)".

Que, el artículo 80 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público señala que, sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. (...).

Que, el artículo 134 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determina que si los bienes fueren declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso, mediante el informe técnico que justifique que la operación o mantenimiento resulte oneroso para la entidad y cuya venta o transferencia gratuita no fuere posible o conveniente de conformidad a las disposiciones del presente Reglamento, se recomienda someter a proceso de chatarrización.



Los bienes sujetos a chatarrización serán principalmente los vehículos, equipo caminero, de transporte, aeronaves, naves, buques, aparejos, equipos, tuberías, fierros, equipos informáticos y todos los demás bienes susceptibles de chatarrización, de tal manera que aquellos queden convertidos irreversiblemente en materia prima, a través de un proceso técnico de desintegración o desmantelamiento total. Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento entregarán a la empresa de chatarrización calificada para el efecto por el ente rector de la industria y producción, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por el Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo.

Que, el artículo 135 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determina el procedimiento para la chatarrización contará con las siguientes formalidades:

- a) Informe técnico que justifique la condición de inservible y la imposibilidad o inconveniencia de la venta o transferencia gratuita de los bienes, elaborado por la unidad correspondiente de acuerdo a la naturaleza del bien.
- b) Informe previo elaborado por el titular de la Unidad Administrativa, mismo que tendrá como sustento los informes de la constatación física de bienes y el informe técnico.
- c) Resolución de la máxima autoridad, o su delegado, que disponga la chatarrización inmediata de los referidos bienes.
- d) Documentación legal que respalte la propiedad del bien, de ser el caso, los permisos de circulación y demás documentos que consideren necesarios.
- e) La copia del depósito en la cuenta única del Tesoro Nacional.
- f) Acta de entrega recepción de bienes que será firmada por el representante legal de la empresa y del Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo.

El acta legalizada constituye parte de la documentación que justifica el egreso de los bienes del patrimonio institucional. Cuando se trate de bienes pertenecientes al Patrimonio Histórico, Artístico y/o Cultural se observará lo preceptuado en la Ley Orgánica de Cultura.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1791, publicado en el Registro Oficial 628 de 07 de julio de 2009, decreta en el Art. 1, que todas



las entidades y organismos de la administración pública central e institucional deberán disponer la chatarrización de los vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público. Para el efecto dichas entidades y organismos remitirán trimestralmente al Ministerio de Industrias y Productividad, la lista de los bienes antes referidos junto con el informe técnico correspondiente que justifique plenamente el proceso de chatarrización, luego de cumplir con el proceso de egreso y baja de los bienes obsoletos.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1791, publicado en el Registro Oficial 628 de 07 de julio de 2009, decreta en el Art. Art. 3, que el Ministerio de Industrias y Productividad a base de la capacidad de procesamiento de chatarra de las empresas siderúrgicas o fundidores nacionales registrados, coordinará la entrega de los bienes a ser chatarrizados. Los valores resultantes que correspondan a los bienes sometidos a chatarrización serán establecidos por el Ministerio de Industrias y Productividad calculando el promedio móvil de los últimos tres meses y el producto de su venta será depositado por las empresas siderúrgicas o fundidoras en la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

Que, mediante informe No. 001-GADMS-DA-OZ-2025, de fecha 19 de mayo de 2025, suscrito por el Tnlgo. Oscar F. Zamora G. en el mismo se indica lo siguiente: (...) RECOMENDACIONES: Mediante MEMORANDO-GADMS-DOPF-2025-081-JT con fecha 24 de abril del 2025, el Ing. Jorge Tovar DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DEL GADM SIGCHOS, previa verificación de los Informes emitidos por parte del Ing. Kleber Usuño ANALISTA DE VEHICULOS MAQUINARIA Y TALLERES, y el Tnlgo Álvaro Rivadeneira MECANICO DEL GADM DE SIGCHOS, con Memorando Nro. GADMS-DOPF.MOCV-MMV-CP-2025-056-KU, de fecha 16 de abril de 2025, INFORMAN la constatación de los vehículos y maquinarias que se encuentren en estado obsoleto e inutilizables; según el REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO; ante lo cual señor Alcalde SOLICITO: Delegar a quien corresponda con criterio jurídico se suscriba la Resolución Administrativa, para dar de baja mediante el proceso que sea procedente de acuerdo a las CONCLUSIONES emitidas por los Funcionarios de la Unidad de Talleres, en los INFORMES TECNICOS, de cada uno de los vehículos y maquinarias..”

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

Sigchos-Cotopaxi-Ecuador



Descentralización, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar el inicio del proceso de Chatarrización de los siguientes bienes según el anexo remitido de forma adjunta mediante INFORME N°. 001-GADMS-DA-OZ-2025, los cuales son:

| ITEM | CODIGO DE INVENTARIO | MARCA | MODELO | TIPO | AÑO | PLACA |
|------|----------------------|---------------|---------------------------|------------|------|---------|
| 1 | 1410105.10.010 | MITSUBISHI | L200 | Camioneta | 2002 | S/P |
| 2 | 1410105.10.007 | LADA | CAMPERO 3P 21214 | JEEP | 2007 | XMA1383 |
| 3 | 1410105.10.008 | LADA | NIVA 3 PUERTAS | JEEP | 2003 | XMA0082 |
| 4 | 1010105.10.011 | NISSAN | PATHFINDER SE MT | JEEP | 2002 | XMA0089 |
| 5 | 1410105.10.003 | CHEVROLET | RODEO V6 4X4 DLX T/M A/C | JEEP | 1999 | PME0636 |
| 6 | 1410104.67.006 | INTERNACIONAL | GALION ROLL O MATIC | Rodillo | 1974 | S/P |
| 7 | 1410104.63.010 | INTERNATIONAL | JH60B | Cargadora | N-A | S/P |
| 8 | 1410105.08.008 | CHEVROLET | KODIAK | Volqueta | 1995 | XEAO270 |
| 9 | 1410105.08.006 | CHEVROLET | KODIAK | Volqueta | 2004 | XMA0074 |
| 10 | 1410105.08.012 | CHEVROLET | KODIAK | Volqueta | 2001 | XMA0098 |
| 11 | 1410105.08.009 | VOLKSWAGEN | 127-220 | Volqueta | 2006 | XMA0086 |
| 12 | 1410105.06.004 | INTERNATIONAL | CHASIS CABINADO C4700 4X2 | Basurero | 2003 | XMA0072 |
| 13 | 1410105.09.007 | FORD | MINI MOD E 350 | Ambulancia | 2000 | XMA1388 |
| 14 | 1410105.10.005 | MERCEDES BENZ | OF 1721/52 | Bus | 2002 | XMA1421 |

Art. 2.- Autorizar el proceso de egreso del patrimonio institucional de los bienes objeto del procedimiento de chatarrización, al tenor de la normativa legal vigente.

Art. 3.- Autorizar a la Dirección Administrativa para que realice todo el proceso de chatarrización de los bienes establecidos en el artículo 1, según la normativa legal vigente, debiendo informar motivada y documentadamente a la Alcaldía sobre los resultados obtenidos al culminar el proceso.

Art. 4.- Del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa encárguese la Dirección Administrativa, a través de sus Unidades Internas, para el efecto se observará las normas constitucionales y legales.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

Sigchos-Cotopaxi-Ecuador



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – A través de Secretaría de alcaldía, encárguese de notificar con la presente Resolución al Director Administrativo y al Director Financiero, para su conocimiento y cumplimiento.

SEGUNDA. - La Dirección Administrativa conjuntamente con la Dirección Financiera realizarán todos los actos administrativos necesarios, a fin de que se realicen los registros correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucional.

Dado y firmado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, a los 19 días del mes de mayo de 2025.

Lic. Oscar Vinicio Monge Tipán MSc.

ALCALDE DEL CANTON SIGCHOS

Elaborado por
Abg. Gerardo Villagómez Salazar
PROCURADOR SÍNDICO